

# CLASES

Nuestra ley reconoce solo dos clases de parentesco: parentesco por consanguinidad y parentesco por afinidad.

En principio podríamos definir estas dos clases (tipos) de parentesco como se muestra en el siguiente diagrama:



Estas definiciones las encontramos en La Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza en los artículos 268 y 269:

Artículo 268. El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo padre o madre. También existe parentesco por consanguinidad, entre la hija o hijo producto del uso de técnicas de reproducción asistida y la pareja que las emplea, o sólo la mujer que haya procurado el

nacimiento. A ellos y ella les será atribuido el carácter de padres o madre respectivamente. Fuera de este caso, la donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y la hija o hijo producto de la reproducción asistida.

En la adopción se equiparará al parentesco por consanguinidad, aquél que existe entre la o el adoptado y la o el adoptante, sus parientes y sus descendientes.

Del artículo anterior podemos destacar que existen tres puntos importantes que definen o que fijan los parámetros que pueden construir el parentesco por consanguinidad:

- ✓ Personas que descienden de un mismo padre o madre; en este caso, el ejemplo más claro que existe es el de los hermanos.
- ✓ Los hijos que son producto de la reproducción asistida. El uso de esta tecnología médica no limita el parentesco por consanguinidad cuando se trate de la pareja que hace uso de ellos o en su caso de la mujer que haya planificado el nacimiento, aunque sí se excluye a la persona que realiza la donación de células germinales para la reproducción; es decir, el donante no guarda ningún parentesco con el niño o niña producto de la reproducción.
- ✓ Dentro de la adopción, el lazo entre adoptante y adoptado genera o se equipara con la consanguinidad.

Artículo 269. El parentesco de afinidad es el que se contrae por matrimonio o concubinato entre los cónyuges o concubinos y los parientes del otro.

Disuelto el matrimonio o el concubinato, desaparece el parentesco por afinidad en la línea colateral; pero subsiste en la línea recta en todos los casos en que la ley se refiera a tal parentesco.

Por el contrario el artículo que nos habla del parentesco por consanguinidad nos deja claro que esta clase de parentesco solo surge y es posible con la celebración del matrimonio o el concubinato.

**REFERENCIA:**

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. (2015). Recuperado de:  
[https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa233.pdf](https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa233.pdf)